



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : SOCIEDAD LÓPEZ ALVAREZ Y CIA S.A.S.
Demandado : FILTROS Y LUBRICANTES SURCOLOMBIANO LTDA.
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00737-00

Cumpliendo la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de SOCIEDAD LÓPEZ ÁLVAREZ Y CIA S.A.S., y en contra de FILTROS Y LUBRICANTES SURCOLOMBIANO LTDA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 2.385.325), por concepto del capital adeudado y contenido en la Factura No. LC26-506, y exigible el día catorce (14) de marzo de dos mil veinte (2020).

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el precitado capital, desde el quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

2.- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SESENTA Y UN PESOS (\$ 5.513.061), por concepto del capital adeudado y contenido en la Factura No. LC26-507, y exigible el día catorce (14) de marzo de dos mil veinte (2020).

2.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el precitado capital, desde el quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

3.- Por la suma de UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 1.049.340), por concepto del capital adeudado y contenido en la Factura No. LC26-508, y exigible el día catorce (14) de marzo de dos mil veinte (2020).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el precitado capital, desde el quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

4.- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 1.395.204), por concepto del capital adeudado y contenido en la Factura No. LC26-509, y exigible el día catorce (14) de marzo de dos mil veinte (2020).

4.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el precitado capital, desde el quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

5.- Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 7.432.757), por concepto del capital adeudado y contenido en la Factura No. FL2610, y exigible el día tres (03) de abril de dos mil veinte (2020).

5.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el precitado capital, desde el cuatro (04) de abril de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

6.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL VEINTISIETE PESOS (\$227.027), por concepto del capital adeudado y contenido en la Factura No. FL2611, y exigible el día tres (03) de abril de dos mil veinte (2020).

6.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el precitado capital, desde el cuatro (04) de abril de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

7.- Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$635.502), por concepto del capital adeudado y contenido en la Factura No. FL2612, y exigible el día tres (03) de abril de dos mil veinte (2020).

7.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el precitado capital, desde el cuatro (04) de abril de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

8.- Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$534.909), por concepto del capital adeudado y contenido en la Factura No. FL2632, y exigible el día tres (06) de abril de dos mil veinte (2020).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el precitado capital, desde el siete (07) de abril de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

9.- Por la suma de OCHOCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 802.362), por concepto del capital adeudado y contenido en la Factura No. FL2633, y exigible el día tres (06) de abril de dos mil veinte (2020).

9.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el precitado capital, desde el siete (07) de abril de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

10.- Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$534.909), por concepto del capital adeudado y contenido en la Factura No. FL2634, y exigible el día tres (06) de abril de dos mil veinte (2020).

10.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el precitado capital, desde el siete (07) de abril de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

11.- Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$534.909), por concepto del capital adeudado y contenido en la Factura No. FL2635, y exigible el día tres (06) de abril de dos mil veinte (2020).

11.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el precitado capital, desde el siete (07) de abril de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica al Dr. YAMID BAYONA TARAZONA, para que actúe en representación de la parte demandante, y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Juez

J.S.E.S